

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 11 de mayo de 2021, con fundamento en sus atribuciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica, y una vez revisada la solicitud de fijar criterio de interpretación relativo a si un académico puede tener dos cargos a la vez, como vocal académico del Comité Pro-Mejoras y a la vez ser miembro del Consejo Técnico, solicitud enviada por el Director de la Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, región Poza Rica-Tuxpan, fija el criterio de interpretación siguiente: Aunque no existe una definición universalmente aceptada sobre el concepto de democracia, los autores dedicados a su estudio coinciden, en mayor o menor medida, en que uno de los elementos *sine qua non* de cualquier sistema que se considere democrático es el derecho de los ciudadanos a ser votados y la vida académica administrativa de esta Universidad no puede ser la excepción.----

El derecho a ser votado se encuentra reconocido constitucionalmente, pero es de configuración legal. Es decir, la ley fundamental consagra el derecho a ser votado sin establecer que necesariamente sea a través de un partido político, remitiéndose a que se reúnan las cualidades que, en su caso, señale la legislación secundaria, que en la especie es lo señalado en las siguientes normativas transcritas.-----

-REGLAMENTO DE LOS COMITÉS PRO-MEJORAS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS-----

**Artículo 14.** Los requisitos que se deben cumplir para ser Vocal Académico e integrar el Comité Pro-Mejoras de una entidad académica, son los siguientes:

I. . . .;

II. . . .;

III. **No ostentar de manera simultánea otro cargo de representación ante los órganos colegiados de la Institución, ni ocupar algún puesto Directivo;**

IV. ...

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**Artículo 76.** Los Consejos Técnicos estarán integrados por:

I. El Director de la Facultad o Instituto;

II. El Secretario de la Facultad o quien realice esa función

III. El Consejero Maestro o Investigador; en los Institutos;

IV. **En las Facultades: Tres catedráticos de Licenciatura o Posgrado designados por la Junta Académica;**

V. En los Institutos: Tres Investigadores designados por la Junta Académica

VI. El Consejero alumno;

VII. Un representante alumno por cada carrera; y

VIII. Los Jefes de Carrera.

De tal forma un académico aun y cuando desempeñe el cargo de Vocal académico del Comité Pro mejoras de una entidad académica no se encuentra impedido para optar por ser designado por la Junta Académica como miembro del Consejo Técnico de la propia entidad en cualquier modalidad ya sea titular o suplente ya que no existe posibilidad alguna que se limite este derecho fundamental de cualquier ciudadano, sin embargo, no se puede dejar de observar que lo que si existe es prohibición expresa es que para ser Vocal académico del Comité Pro mejoras de una entidad académica se ostente de **manera simultánea otro cargo de representación ante los órganos colegiados de la Institución**, por tanto en el caso concreto el académico debe optar entre desempeñar su cargo como Miembro del Consejo técnico en carácter de suplente o Vocal académico del Comité Pro mejoras, ya que está expresamente prohibido desempeñarse como Vocal académico del Comité Pro mejoras si ostenta otro cargos de representación y ese es su caso actualmente.-----

--

En síntesis no está impedido para participar y ser electo por Junta Académica, pero si lo está para desempeñar ambos cargos en forma simultánea.-----